



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 365-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1216-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1907-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe N° 198-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, y el Informe Legal N° 449-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

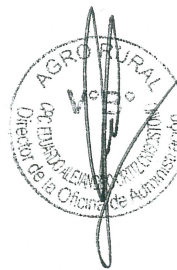
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, señala que salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en ese sentido, la Unidad de Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 198-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI señala que AGRO RURAL requiere contar con la suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico de las cuentas de G Suite por dos (02) años, toda vez que las cuentas de G Suite forman parte de un paquete de productividad basado en la nube que es usado por el personal de la institución con la finalidad de estar comunicados y agilizar el trabajo no interesando el lugar donde se encuentre el personal y desde cualquier dispositivo; por lo que, requiere realizar la estandarización, toda vez que se permitirá continuar con las



operaciones y proteger las comunicaciones de AGRO RURAL y por consiguiente asegurar la operatividad, disponibilidad y confiabilidad, mitigando el riesgo de pérdida, sustracción de información u otras amenazas;

Que, razón a ello, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante Informe N° 1907-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, señala que la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 001-2018, sustenta la estandarización de la suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico de las cuentas G Suite por un periodo de dos (02) años;

Que, el numeral 7.1 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, igualmente, el numeral 7.2 del punto VII de la normativa precitada establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, así también el numeral 7.4 del punto VII, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de Página | 4 referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que, mediante Informe Legal N° 449-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que de acuerdo a las normas glosadas y de acuerdo al requerimiento de la Unidad de Tecnologías de la Información, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la Estandarización de Software N° 001-2018 (G Suite); por el periodo de dos (02) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a



Determinada Marca o Tipo Particular” y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Estandarización de Software N° 001-2018 (G Suite); por el periodo de dos (02) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

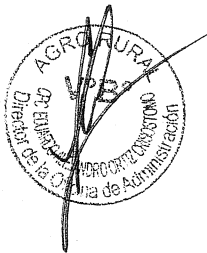
Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA



CUT: 33595

